

RESOLUCIÓN No. 263

(11 JUL 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO CUYO OBJETO ES: COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 176-113663 DENOMINADO LOTE CRUZ VERDE DE CAJICÁ, UBICADO EN LA KR 21 15C 153 VEREDA QUEBRADA DEL CAMPO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3”

Se sustenta la contratación en la nominación citada en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 expresa: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Que el artículo 32 establece que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”*

Que en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre*



sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: *“Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.*

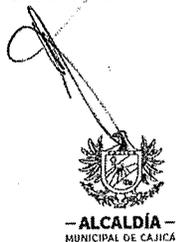
En el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, se señala que las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, disposición que sirve de faro al artículo 6 de la ley 489 de 1998, según la cual las autoridades administrativas prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 6 de la Ley 181 de 1995, establece que *“Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. ... Así mismo en el artículo 7 ibidem, establece que “Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.”*

Que el artículo 8 de la Ley 181 de 1995, determina que *“Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.”*

Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995, señala las formas en que se desarrolla el deporte así: Deporte formativo, Deporte social comunitario, Deporte universitario, Deporte asociado, Deporte competitivo, Deporte de alto rendimiento, Deporte aficionado, Deporte profesional, resaltando en el artículo 17 de la misma norma que el Deporte Formativo y Comunitario hacen parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.

Que el artículo 47 de la Ley 181 de 1995, establece *“El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.”* Igualmente, el artículo 49 ibidem establece como *“El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema.”*



Que el artículo 50 de la Ley 181 de 1995, estableció quienes hacían parte del Sistema Nacional del Deporte, pero con la expedición de la Ley 1967 de 2019 norma "*Por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*", la cual erige al Ministerio del Deporte como el organismo principal de la Administración Pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, así se establece que son parte del Sistema Nacional de Deporte, el Ministerio del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 181 de 1995, el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como una entidad descentralizada, constituyéndose como el ente rector del Deporte y la Recreación del municipio, encargado de la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 181 de 1995, el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como una entidad descentralizada, constituyéndose como el ente rector del Deporte y la Recreación del municipio, encargado de la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada del Campo solicitan al Municipio de Cajicá se entregue en comodato el bien inmueble ubicado en la Vereda Chuntame, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 176-119663**, **con el fin de contar con el escenario deportivo conforme con la misionalidad del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, contenida en el Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999.**

En tal sentido, y caracterizada la necesidad del desarrollo de las mismas, el bien inmueble será exclusivamente destinado para las actividades propias de la entidad en sus procesos misionales: Escuelas de Formación Deportivas y actividades relacionadas a la integración y participación comunal.

En ese sentido, y dada la necesidad del desarrollo de las mismas, el bien inmueble será destinado para las labores propias de la entidad en sus procesos misionales: Escuelas de Formación Deportivas.

Que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, consolida la oferta y ejecución de programas deportivos y sociales a la comunidad Cajiqueña, mediante la Escuela Polideportiva avalada por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte a través de la Resolución 188 de 2019 "Por la cual se renueva el aval deportivo, a la Escuela de Formación Polideportiva del Municipio de Cajicá"

Que, el Instituto cuenta entre sus programas, disciplinas de formación deportiva y actividades de recreo deportivas de fomento y desarrollo social a nivel municipal, las cuales se han venido fortaleciendo con el transcurso del tiempo en los procesos que imparte la entidad.

Ahora bien, uno de los objetivos principales de la entidad es ofrecer a la comunidad cajiqueña, procesos en los cuales se compartan experiencias deportivas, recreativas, sociales y comunales que permitan la integración de los diferentes grupos etarios del municipio, con la finalidad de perfeccionar sus aptitudes, cualidades, capacidades, habilidades deportivas y comunales optimizando con ello su calidad de vida, y el adecuado uso del tiempo libre, políticas cuya aplicación se ha fortalecido con los invaluable aportes de experiencia y conocimiento de las Juntas de Acción Comunal.

Que con base en lo enunciado y acorde la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que establece el marco normativo que regula los presupuestos participativos y establece el régimen normativo de los acuerdos participativos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 91. OBJETO. La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión”.

“ARTÍCULO 92. FINALIDAD. La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional”.

Por lo cual mediante Acuerdo 002 de 2017 el municipio de Cajicá adoptó el presupuesto participativo y acorde a los acuerdos de la comunidad de Quebrada del Campo se adelantó la construcción de ECOIN en este predio.

Que la Ley 2166 de 2021 en su artículo 63 señala “(...)”, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. **Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos**, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. **PARÁGRAFO 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Que en el Acuerdo Municipal N° 06 del 25 de julio de 2022 “Por medio del cual se establece la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá, Nivel Central – Alcaldía, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, determina como misión y propósito de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana la planeación, dirección y coordinación de las políticas y planes sectoriales relacionados con los asuntos de gobierno



municipal, participación ciudadana y relaciones interinstitucionales, así mismo dentro de sus funciones se encuentra Coordinar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluación de procesos relacionados con la asesoría, asistencia y apoyo a las Juntas de Acción Comunal, Veedurías, ONGS, organizaciones cívicas y comunitarias sobre temas y asuntos de Gobierno,

Que el municipio está dividido en 27 sectores geográficos en los cuales están debidamente constituidas las Juntas de Acción Comunal certificadas por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, y acorde con la definición de acción comunal dada por el artículo N° 5 de la Ley 2166 de 2021: " corresponden a la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".

Que teniendo en cuenta que las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de Cajicá cumplen un rol preponderante de promover la participación ciudadana al interior de sus comunidades; buscando materializar la integración e inclusión de todos los habitantes de la comunidad; con el único objetivo de dar cumplimiento a la prevalencia del interés general, impulsando proyectos y programas que beneficien a los vecinos de su vereda o sector en su territorio.

Que las diferentes Juntas de Acción Comunal que cuentan con espacios físicos como los ECOIN, han solicitado la entrega de los bienes inmuebles en donde se encuentran estos espacios; con el fin de administrarlos y aprovecharlos para el beneficio de sus comunidades; atendiendo a las obligaciones solidarias que surjan del presente comodato.

Que se requiere por lo anteriormente expuesto y por la necesidad del servicio de cada una de las partes; tanto Instituto Municipal de Deportes de Cajicá como de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada el Campo; entregar a título de comodato o préstamo de uso, gratuito y con cargo a restituir el bien en las mismas condiciones entregadas el inmueble anteriormente determinado e individualizado.

Que con lo anteriormente descrito, se evidencia que las actividades que desarrollan el Instituto Municipal de Deporte Y Recreación de Cajicá y las aptitudes y finalidades de las juntas de acción comunal, las cuales son las misionales y en ese contexto, resultan oportunas y pertinentes para celebrar el contrato de comodato, a efectos de que el inmueble dada su naturaleza y destinación estén a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAJICA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA DEL CAMPO, con el fin de que no solo se atienda la actividad misional, sino que a su vez se avance en las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

Que el presente contrato de Comodato se desarrollará sin ningún tipo de contraprestación económica, se celebra a TÍTULO GRATUITO y se precisa que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ no contrae obligación alguna de pago por el uso del bien inmueble objeto del contrato de comodato, como tampoco el IMDRC

Que la Secretaría de Hacienda mediante memorando memorando AMC-SH-0083-2024 de once (11) de marzo de 2024, informa los valores de avalúo catastral reportados por Catastro Zipaquirá en las matrículas inmobiliarias, para los efectos legales y fiscales se tomará en cuenta el valor de avalúo catastral que reporta:



MATRÍCULA INMOBILIARIA

176-113663

Sin perjuicio de lo anterior, el bien inmueble que será entregado en comodato, tiene los siguientes avalúos, expedidos por la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá: Certificación de Paz y Salvo No. 2024000200 valor avalúo \$ 390.891.000

Son obligaciones de los COMODATARIOS las siguientes:

1. Destinar el inmueble para el desarrollo de programas sociales como las labores propias del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá como las Escuelas de Formación Deportivas, y las actividades propias de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE QUEBRADA EL CAMPO, para lo cual responderán de manera solidaria por los daños que se llegaran a ocasionar por las actividades a realizar en el inmueble y que fueran causados a terceros.
2. Constituir un acta de compromiso dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente comodato, cuyo fin, sea estructurar por su cuenta entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CAJICA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE QUEBRADA EL CAMPO; las responsabilidades necesarias que permitan definir la ocupación y descripción de los espacios físicos, y las obligaciones jurídicas de cada una de las partes; entre ellas se deben incluir el acceso común, alternancia de horarios, descripción de cada bien (campo deportivo y espacio físico ECOIN); cronograma de ser necesario.
3. Dadas las condiciones del predio, se debe acordar y determinar el horario de acceso para las partes.
4. Vigilar, custodiar y emplear el mayor cuidado en la conservación del bien inmueble recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo (Artículo 2203 del Código Civil) salvo los que se deriven del uso común y autorizado y responder por la tenencia del inmueble, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato.
5. En el evento de invasiones de terceros en el terreno de propiedad del municipio, informará de manera inmediata para que se proceda con las acciones legales y/o administrativas a las que haya lugar.
6. Permitir por parte del COMODANTE, la revisión del bien inmueble entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado del mismo desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta su finalización.
7. Emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta de la culpa levisima, es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.
8. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones para la conservación, mantenimiento, y/o adecuación a que haya lugar y dará aviso al comodante de las reparaciones que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna.
9. Adoptar medidas, programas, estrategias, planes, y realizar las demás acciones



necesarias para el mantenimiento y el mejoramiento de las condiciones de la calidad en los servicios, la promoción y garantizar el goce efectivo del inmueble, las mejoras que realicen los comodatarios no darán lugar a indemnización alguna por parte de la Alcaldía Municipal de Cajicá - comodante y sólo podrán adelantarse con autorización previa del comodante.

10. Suscribir acta de recibo del inmueble con la respectiva relación de inventarios.
11. No disponer a ningún título del inmueble, ceder ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE, por lo cual deberá restituirlo libre de todo gravamen tal como se le entrega.
12. Utilizar el inmueble dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
13. Los comodatarios no tienen derecho de retención alguna sobre el bien dado en comodato.
14. Están obligados los comodatarios a responder no sólo en caso de culpa de deterioro, sino también por caso fortuito en el caso siguiente: a) Cuándo los comodatarios destinen la cosa a un uso distinto de aquel para el que se le prestó, o la conserva en su poder por más tiempo del convenido. Todos los comodatarios a quienes se presta conjuntamente una cosa responden solidariamente de ella.
15. Coordinar la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para la protección del bien inmueble a cargo, servicio de aseo y el pago de los servicios públicos, con el fin de garantizar la conservación de la cosa de modo diligente, satisfacer los gastos ordinarios necesarios para el uso, conservación y reparación de la cosa prestada y restituir al finalizar el contrato en estado en que le fue entregado.
16. Restituir el bien entregado al finalizar el plazo establecido en el presente contrato con acta suscrita por las partes o de manera anticipada de común acuerdo entre las partes.

Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por los supervisores del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

Que el inmueble dado en comodato se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que hará parte integral del contrato.

Ahora bien, dado que la plataforma del Estado Colombiano SECOP II, es un sistema electrónico transaccional, el cual solo permite la vinculación de una sola persona jurídica dentro del presente proceso; la Administración Municipal de Cajicá suscribirá manualmente acta de inicio con las partes involucradas y demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento y cumplimiento de la modalidad y objeto contractual, los cuales serán publicados dentro del proceso transaccional cumpliendo así con la normatividad vigente y demás guías de Colombia Compra eficiente.

Por lo tanto, se considera viable celebrar comodato o préstamo de uso del bien inmueble denominado LOTE CRUZ VERDE, ubicado en la KR 21 15C 153 vereda QUEBRADA DEL CAMPO del municipio de Cajicá, con el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá y con la Junta de Acción Comunal de Quebrada el Campo de Cajicá.

Que el Municipio de Cajicá entregará el bien inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en buen estado; la entrega del bien inmueble se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario

y el estado real del bien objeto de comodato y el valor de adquisición del mismo, documento que hará parte integral del contrato.

Que, la Alcaldesa Municipal está autorizada para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

Que, corresponde a la Alcaldesa Municipal, de acuerdo con las facultades constituciones y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración Pública Municipal.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un contrato de Comodato con el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAJICA**, identificado con Nit. 800.185.515-7, representado legalmente por **DUVAN ALEJANDRO LOPEZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1040918710 expedida en Cota y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA DEL CAMPO**, con Reconocimiento Personería Jurídica Resolución 118 de 20/10/1975 expedida por la Gobernación de Cundinamarca y representado legalmente por **JAIME ENRIQUE LAMPREA BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.975.780 EXPEDIDA EN CAJICÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato de comodato a celebrar entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAJICA** y **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA QUEBRADA DEL CAMPO** corresponde a: **COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-113663 DENOMINADO LOTE CRUZ VERDE DE CAJICÁ, UBICADO EN LA KR 21 15C 153 VEREDA QUEBRADA DEL CAMPO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.** identificado con matrículas inmobiliarias número:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL 2024
176-113663	\$390.891.000,00

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del Contrato de Comodato será de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y firma de acta de entrega material y real del bien inmueble, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de las partes a través de la plataforma SECOP II.

PARAGRAFO: Dado que la plataforma del Estado Colombiano SECOP II, es un sistema electrónico transaccional, el cual solo permite la vinculación de una sola persona jurídica dentro de cualquier proceso contractual; se suscribirá manualmente acta de inicio con las partes involucradas y demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento y cumplimiento de la modalidad y objeto contractual, los cuales serán publicados dentro del instrumento jurídico transaccional acatando las directrices y guías de Colombia Compra eficiente.

ARTÍCULO CUARTO: Que el presente contrato de Comodato se desarrollará sin ningún tipo de contraprestación económica, se celebra a **TÍTULO GRATUITO**.

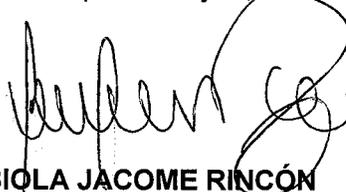


ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán ser consultados en el portal único de contratación Pública – SECOP II

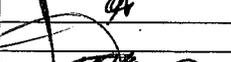
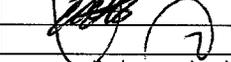
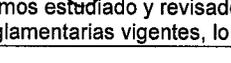
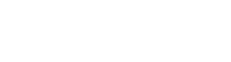
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los **11 JUL 2024**



FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Camilo Andres Sierra Lovera		Profesional Universitario (e) Dirección de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafe		Abogado – Asesor del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor – Dirección de Contratación
Aprobó	Claudia Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 263 de julio once (11) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 263 de julio once (11) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 